

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La necesidad de defender de modo más eficiente los beneficios filatélicos adscritos en monopolio al Estado en sus emisiones, así como las imposiciones de la ley del Timbre, evadidas en más de un caso en lo que al gravamen de recibos de cantidad se refiere, y para evitar las corruptelas que contribuyen al ritmo de encarecimiento de la vida, creando percepciones obligatorias que sólo al Estado la provincia o el municipio, estas últimas previa la aprobación de aquél, corresponden, evitando de paso el equívoco de la voluntariedad de los sellos, por los que se establecen ambiguamente exacciones bajo el imperativo de coacciones imponderables, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Queda terminantemente prohibido, a partir de la publicación de esta disposición, el que la correspondencia oficial o particular circulada por los servicios del Estado, ostente otros signos que los sellos del franqueo correspondiente emitidos por el mismo, quedando en suspenso su curso para toda carta, pliego o paquete que no reúna aquellas condiciones e imponiéndose por la Dirección general de Correos y Telecomunicación las sanciones correspondientes a los funcionarios que incumplan lo que se determina.

Artículo segundo. Se prohíbe igualmente que en los recibos entregados por las oficinas públicas como conocimiento de la recepción de documento o cualquier instrumento de parecida clase, ostente o se presente con pólizas de creación particular u oficiosa en beneficio de cualquier clase de entidades.

Artículo tercero. En las instancias solicitudes, escritos, etc., dirigidos a los organismos del Estado, provincia o municipio no se consentirán, de igual manera, la adherencia de las pólizas de tipo particular de que queda hecho mérito, bastando la infracción de lo que se dispone para que no se dé curso a tales documentos.

Artículo cuarto. Los sellos de tipo benéfico editados por las entidades o particulares, previa aprobación de la Dirección general de Timbre y Monopolios de los modelos correspondientes, no podrán fabricarse más que en negro y en tamaños que dupliquen al menos los de las pólizas del Estado.

Artículo quinto. Si el importe representado por tales pólizas de exac-

ción voluntaria excediese de 4'99 pesetas, estarán sujetas al Timbre de recibos, para lo que podrá procederse por las Delegaciones de Hacienda al oportuno concierto, si así fuese solicitado; pero entendiéndose que la voluntariedad de tal percepción se habrá de hacer constar en la misma póliza y con caracteres visibles que no ofrezcan ninguna clase de duda al donante sobre el carácter de la obligación que se impone y satisface.

Artículo sexto. Las percepciones de tipo sindical que se efectúen por este modo, deducidas legal o reglamentariamente, no se considerarán incluidas en las prohibiciones establecidas, por su carácter obligatorio, como por sus fines de coadyuvación estatal; pero las emisiones que a tal efecto se realicen quedan sometidas a lo dispuesto en la orden de dos de Enero de mil novecientos cuarenta, sin que puedan eximirse de la aprobación previa de los modelos y cuantías por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la oficina Filatélica del Estado.

Artículo séptimo. Las entidades que posean sellos de los llamados benéficos a que este decreto se refiere, aprobados con arreglo a lo dispuesto en la orden de dos de Enero de mil novecientos cuarenta, podrán seguir haciendo uso de ellos hasta su agotamiento; pero entendiéndose que en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco quedará caducada esta concesión, cualesquiera que sean las existencias de que en dicha fecha dispongan.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Con arreglo a los respectivos reglamentos por que se rigen los impuestos sobre el alcohol y sobre la achicoria tostada y molida de la Contribución de Usos y Consumos, determinados derechos que gravan los aguardientes compuestos y licores y la totalidad de los que giran sobre la achicoria se recaudan por medio de documentos timbrados denominados «precintas».

Los referidos efectos timbrados se hallan depositados en las Administraciones de Aduanas, en las Administraciones de Rentas o en poder de los funcionarios que tienen a su cargo la función interventora de las fábricas de achicoria. En la mayoría de estos casos la custodia de estas precintas no ofrece las debidas garantías de seguridad que se exigen reglamentaria-

mente para otros documentos timbrados, tales como precintos de explosivos, los timbres de medicamentos, las pólizas del impuesto de Radioaudición etc., que se hallan almacenados en las Depositarias-Pagadurias de las Delegaciones de Hacienda.

Y siendo conveniente unificar el procedimiento de custodia y dotar de las debidas garantías a los referidos efectos timbrados en beneficio no sólo del Tesoro, sino también de los funcionarios que tienen a su cargo actualmente la guarda de los citados valores a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco las precintas para la circulación reglamentaria de alcoholes y de la achicoria se custodiarán y expendirán por las Depositarias-Pagadurias de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. Los fabricantes de los referidos productos solicitarán de dichas oficinas las precintas necesarias para sus atenciones en la forma que previenen los reglamentos de los mencionados impuestos, quedando modificados en este sentido los artículos treinta y dos y treinta y tres del reglamento para la fabricación de achicoria tostada y molida.

Artículo segundo. Las oficinas y funcionarios que por precepto reglamentario tienen en su poder precintas de las determinadas en el artículo anterior procederán a su entrega al finalizar las operaciones del día treinta y uno de Marzo próximo, a cuyo objeto efectuarán los oportunos recuentos, levantando acta del resultado de los mismos, con idénticas formalidades con que se practican los recuentos de fin de ejercicio.

Los Inspectores del impuesto sobre la achicoria, encargados de la venta de las precintas del impuesto, deberán entregar a las Administraciones principales del mismo, y con la debida antelación, las precintas que tengan en su poder, además de la cuenta y justificación de las vendidas durante el mes de referencia, con el fin de que dichas Administraciones puedan efectuar la entrega a las Depositarias-Pagadurias correspondientes (artículos treinta y dos y treinta y tres del reglamento).

Si la oficina que tiene a su cargo actualmente la expedición de precintas se halla en la misma localidad de la Depositaria-Pagaduria, el acta de recuento se hará a presencia del Depositario, que la suscribirá en el momento de hacerse cargo de los valores. Si, por el contrario, se hallase en

distinta localidad, el Jefe de la oficina comisionará al funcionario que tiene a su cargo la custodia de las referidas precintas, a fin de que se traslade a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente con los citados valores, para su entrega al Depositario Pagador, previa comprobación de los mismos, a cuyo efecto se levantará la correspondiente acta, que habrán de autorizar los que formalicen la entrega y la recepción y el Interventor de la Delegación de Hacienda.

Artículo tercero. Los Depositarios Pagadores vendrán obligados a rendir cuenta de estos efectos en la forma que previenen los reglamentos de los mencionados impuestos, percibiendo, en concepto de premio de cobranza, el uno por ciento de los ingresos, por medio de nómina que formarán trimestralmente, que será satisfecha con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de gastos.

Si el importe del premio excediera de doscientas cincuenta pesetas trimestrales, la cantidad a percibir por este concepto no podrá exceder de dicha cifra.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de varios objetos de uso doméstico, cometida el día 25 de Enero próximo pasado, en un castillo y colmenar sitos en término municipal de Borjabad, en la finca conocida por Velacha, de la propiedad de la vecina de esta villa, D.ª Ascensión Aranguren de Bourgón, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 4 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, po-

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.—ANUNCIO

niéndolos a la disposición de este Juzgado y a la recuperación de los objetos sustraídos, que son los siguientes, los que igualmente, de ser hallados, se pondrán a disposición de este Juzgado.

Once copas azules; nueve vasos para vino; seis para agua; tres copas; dieciséis tazas de china; dos sartenes; un molinillo de café; dos jarros de cristal y una vajilla completa de china fina, de categoría grande.

Dado en Almazán a 16 de Marzo de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 642

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que con esta fecha y con el número 1 del año actual, se ha incoado en este Juzgado expediente sobre responsabilidades políticas, contra el vecino de esta villa José Navarro Diez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Almazán a 17 de Marzo de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 634

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en sumario número 3 de 1945, sobre muerte casual de un mendigo, de 65 a 70 años de edad, estatura 1'600 metros, moreno, pelo canoso, muy delgado, vestía chaqueta de pana negra, cazadora de paño color marrón, pantalón azul de tela, camisa caqui y zapatos de cuero; todo ello en mal uso, cuyo cadáver apareció el día 13 de Enero último en un lugar destinado a refugio de pobres y punto denominado El Calvario, del término municipal de Blacos (Soria); se ha acordado citar a los familiares del mismo para que comparezcan ante este Juzgado, en término de quinto día, a identificar dicho cadáver y facilitar los datos correspondientes al mismo, o lo verifiquen ante el Juzgado de su domicilio, así como para prestar declaración sobre los hechos y ofrecerles el procedimiento; ofrecimiento que desde luego se les hace con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; citándose asimismo a cuantas personas puedan dar detalles sobre los hechos y cadáver expresado, para su identificación y demás procedente; apercibidas de lo que haya lugar.

Burgo de Osma 8 de Marzo de 1945. Victoriano Ortega.—José Romero.

ATECA (ZARAGOZA)

En cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha, en la ejecutoria de causa número 71 de 1942, que se siguió en este Juzgado, por hurto, contra Marcelino Pérez Millán; se hace saber al perjudicado José M.^a Segura, domiciliado en Santa María de Huerta, actualmente en ignorado paradero, su derecho a percibir del penado, la cantidad de ciento diez pesetas como indemnización de perjuicios a cuyo pagó fué condenado por sentencia de la Audiencia de Zaragoza, fecha 5 de Octubre de 1944.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Ateca a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, (ilegible). 612

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Medinaceli, con motivo de las obras de acondicionamiento del camino nacional N-III de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián (tramo de la antigua carretera de Almazán a Medinaceli), kilómetros 34 al 39 y 890'69 metros lineales del 40, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares con las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal, deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Julián Alonso Alonso.....	Medinaceli.....	Secano.....	»
2	Marquesa de Casa Blanca	Se ignora.....	Idem.....	»
3	La misma.....	Idem.....	Era.....	»
4	Manuel Medina Alonso.....	Medinaceli.....	Cerrada.....	»
5	Fidel Riosalido Martín.....	Salinas.....	Liégo.....	»
6	Paulino Miranda Martínez.....	Medinaceli.....	Regadio.....	»
7	Fernando Frias Martínez.....	Madrid.....	Idem.....	»
8	El mismo.....	Idem.....	Corral.....	»
9	Baldomero Morales del Amo.....	Lodares.....	Edificio y secano.....	»

Soria 15 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

616

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

De conformidad con lo interesado por el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian las siguientes subastas de pinos, existentes en este monte, núm. 84 del Catálogo de los de esta provincia y de la pertenencia de este pueblo, a saber:

1.º Un lote de 121 pinos que cortados y pelados cubican 25'907 metros cúbicos maderables y 0'184 metros cúbicos leñosos en los tranzones 5 y 6 del cuartel A, siendo el tipo de tasación de tres mil trescientas sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (3.369'75); hora de la subasta las doce.

2.º Otro lote de 1.113 pinos, secos, derribados, etc., distribuidos en todos los trazones del cuartel A-B menos en los que llevan el núm. 11 de ambos, que cubican, en pie, rollo y con corteza 450'616 metros cúbicos maderables y 35'154 metros cúbicos de leñas de fustes y 97'224 metros cúbicos de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de veintinueve mil ciento diez pesetas con sesenta y siete céntimos (29.110'67); hora de la subasta las once y media.

Las referidas subastas se celebrarán en esta casa consistorial, el día siguiente hábil transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados desde el siguiente hábil al del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal y del Secretario de esta Corporación que dará fé de los actos de las mismas.

El pliego de condiciones por que han regirse estas subastas para ejecutar su aprovechamiento, se encuentra inserto en el Boletín oficial del día 20 de Octubre de 1937, y además el rematante o rematantes se comprometerán al cumplimiento de las condiciones especiales que para estas subastas tiene señaladas el Distrito forestal, encontrándose uno y otras, a disposición de quien lo desee, en la Se-

cretaría de esta Corporación municipal.

Para optar a cada una de las subastas se precisa efectuar el depósito del importe del 5 por 100 del tipo de tasación de cada un lote que desee subastar, en la Depositaria de esta Corporación.

Las proposiciones deberán venir acompañadas del justificante de haber efectuado el Depósito y reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera (día hábil) del día en que hayan de celebrarse las subastas y hora de las trece, con arreglo al modelo inserto al final, justificando antes de las subastas poseer el título profesional, del Sindicato de la Madera y Corcho, como requisito indispensable para optar a ellas.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Julio de 1943 y en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo del mismo año, el rematante a quien se adjudique el primer lote queda obligado a reservar la madera apta necesaria para la elaboración de 36 traviesas; no así el del segundo que por la naturaleza de la madera ésta no tiene que reservar cantidad alguna de madera para elaboración de traviesas.

Serán de cuenta del rematante o rematantes, el abono del presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, anuncios de la subasta, reintegro del expediente, jornales invertidos en los trabajos referentes a estos pinos y todos cuantos otros gastos se refieran y tengan relación con estas subastas.

En el sobre ha de inscribirse «Proposición para optar a la subasta de... pinos en el trazón del cuartel del monte Pinar núm. 84 de los del Catálogo de la provincia de Soria y de la propiedad del pueblo de Navaleño».

Modelo de proposición

Don, vecino de...., según cédula personal núm., de la tarifa

clase, expedida en ... el día ... de de 194; enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria núm. correspondiente al día de de 1945 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... pinos en los tranzones del cuartel del monte núm. 84 del Catálogo de los de esta provincia y de la pertenencia del pueblo de Navaleño, se comprometo a su adquisición con sujeción de los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación fijado; advirtiendo, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Navaleño 14 de Marzo de 1945.—El Alcalde, J. Andrés. 641
104.—Derechos de inserción 133 pesetas.

NAFRÍA LA LLANA

Exiitiendo paralizada en las áreas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 357'96 pesetas, y en poder del Servicio Nacional la suma de 7.976'45 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos, bien ante esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, aquellos agricultores de este pueblo y su provincia que los necesitaren, mediante la garantía suficiente.

Nafría la Llana 15 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Dionisio López.

Imprenta provincial.